



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL
No. 280 -2016-GM/MPJB

Jorge Basadre, 23 AGO 2016

VISTOS:

El Oficio N° 37-2016-GM/A/MPJB del 12 de Febrero de 2016; el Informe N° 890-2016-SGL-GAF-GM-A/MPJB del 17 de Agosto de 2016, el Informe 492-2016-OAJ-MPJB del 22 de Agosto de 2016, Y;

CONSIDERANDO:

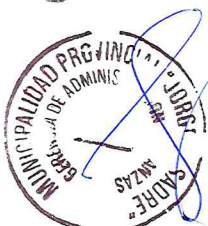
Que conforme lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administración y administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el procedimiento de recomposición de expedientes se rige por el Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento y de la Verdad Material, entre otros consagrados en el artículo IV del título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales;

Que, el numeral 41.1.1 del artículo 41 de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales establece (...) que las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. Sólo se exigirán copias autenticadas por fedatarios institucionales en los casos en que sea razonablemente indispensable;

Que, a través del Oficio N° 37-2016-GM-A/MPJB el Gerente Municipal comunica la existencia de indicios reveladores de la comisión de infracción estipulada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la ley Contrataciones del Estado aprobado por el D.L. N° 1017 modificado por la ley N° 29873, por parte del Señor Carlos Enrique Torres Ramos integrante del Consorcio Vial Cinto, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al haber presentado documentos falsos en su propuesta Técnico y Económica en el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 085-2014-CE/MPJB, convocada para la contratación del servicio de supervisión de la obra por contrata " Mejoramiento de la Carretera Vecinal TA-573 TRAMO EMP.TA-515 Villa Locumba –Cinto, distrito de Locumba , Provincia de Jorge Basadre – Tacna , derivado del concurso Publico N° 001-2014-CE/MPJB, Asimismo comunica que no se cuenta con la propuesta Económica del postor ganador de la Buena Pro del Proceso de Selección antes indicado por haberse extraviado y/o perdido, el que fue comunicado a la Gerencia de Administración y Finanzas y Alcaldía mediante informe N° 012-2016-SGL-GAF-GM-A/MPJB ;

Que, a través del Informe N° 890-2016-SGL-GAF-GM-A/MPJB , el Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares pone en conocimiento que el expediente de Contratación de la adjudicación de Menor N° 085-2014-CE/MPJB derivado del Concurso Publico N° 001-2014-CE/MPJB respecto a la convocatoria y otorgamiento de buena pro de fecha 25 de Setiembre Tomo III Propuesta Técnica y Económica, en vista que ha sido extraviado y con la finalidad de dar trámite a lo solicitado por la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha realizado la reconstrucción del Expediente Adjudicación de Menor Cuantía N° 085-2014-CE/MPJB derivado del Concurso Publico N° 001-2014-CE/MPJB, solicitándose a las áreas involucradas se brinde copias de los documentos originales que se tiene referente al Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 085-2014-CE/MPJB,





derivado del Concurso Publico N° 001-2014-CE/MPJB, Formato 1 Modelo de Carta de Acreditación de 526 folios en copias simple, a fin de atender a lo solicitado;

Que mediante Informe N° 492-2016-OAJ-MPJB, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de conformidad a lo establecido en el Art. 153 numeral 153.4 de la ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil, opina que se emita un acto resolutivo para reconstruir o recomponer del expediente ;


Por lo que, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal en el numeral 8.7 del punto 8 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 020-2016-MPJB de fecha 25 de Enero del 2016; con la visación de la Sub Gerencia de Logística Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMPONER el Expediente Administrativo Tomo III de 526 folios referido a la Propuesta Técnica presentada por el postor Consorcio Vial Cinto en el proceso de selección adjudicación de Menor N° 085-2014-CE/MPJB (derivado del Concurso Publico N° 001-2014-CE/MP) para la contratación de la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento de la Carretera Vecinal TA -573 TRAMO EMP. TA -515 Villa Locumba Cinto, Distrito de Locumba Provincia Jorge Basadre Tacna”.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que se establezcan las responsabilidades por la pérdida del expediente adjudicación de Menor N° 085-2014-CE/MPJB derivado del Concurso Público N° 001-2014-CE/MP de la obra denominada “Mejoramiento de la Carretera Vecinal TA -573Tramo Emp. TA -515 Villa Locumba Cinto, Distrito de Locumba Provincia Jorge Basadre Tacna”

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
V° B°
GERENTE MUNICIPAL
Ing. Richard Villavicencio Flores
(e) GERENTE MUNICIPAL